

totalizarse , firmando dichos totales los mismos Oficiales , ò Sargentos comisionados , ò qualesquiera otros que habiliten los Regimientos à este fin , con el Visto-bueno del que haga de Comandante.

XIII.

La Tropa deberá tomar de los Almacenes en cada mes el numero de Raciones que la pertenezca , segun la fuerza de sus Revistas , y no le será permitido de ningun modo , que compre particularmente , ni que se provéa de su cuenta porque la cosecha sea abundante , y los precios ventajosos , ni tampoco que de un año à otro pase , ni se le admita alcance alguno de Raciones en especie de Paja devengadas en el Reyno , ò Reynos , ù fuera de ellos ; pero si por el contrario sacáse la Tropa de los Almacenes mas Raciones , que las que le pertenezcan por su haber legitimo , dará el Intendente cuenta del numero en que huviese excedido , con noticia puntual del coste , y costas que tenga cada arroba de Paja à la Real Hacienda , para que S. M. determine el precio à que deberá cargarsele el mismo exceso ; à cuyo efecto cuidará la Contaduría Principal de formalizar todos los meses à los Regimientos de Cavallería , y Dragones los Ajustes de esta especie en la forma acostumbrada.

XIV.

En las marchas de Regimientos enteros , Compañias , ò Partidas sueltas , tanto de los Cuerpos acuartelados en el Reyno , ò Reynos , como de los que tienen su destino fuera de ellos , correrán con la subministracion las Justicias de los Pueblos por donde transiten , y se les abonará el importe de cuenta de la Real Hacienda , presentando à este fin Recibos de lo que subministren , con copias certificadas de los Pasaportes , ò Itinerarios que lleve la

Tro-

